

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00049-00
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO BAUTISTA
DEMANDADO : MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación de la accionada, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial relacionada con la falta de conocimiento del correo electrónico de la demandada. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

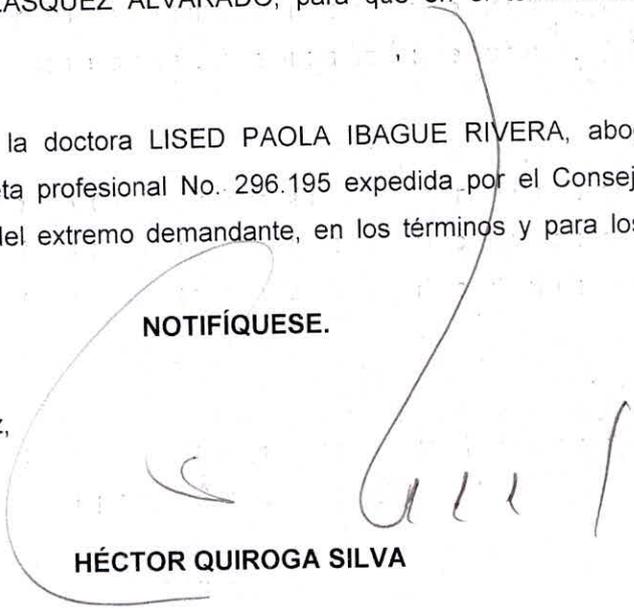
DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró JAIRO ALFONSO BAUTISTA **contra** MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ ALVARADO, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora LISED PAOLA IBAGUE RIVERA, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 296.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA